

PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. – OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025

FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 012 DE 2023

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. – OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025 cuyo objeto es: REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN SEDES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE DABEIBA, MUTATÁ, MURINDÓ Y VIGÍA DEL FUERTE DE LAS SUBREGIONES OCCIDENTE Y URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	03/01/2024	Correo electrónico	Nueva Era Soluciones S.A.S.
1	04/01/2024	Correo electrónico	UT BS – ABR
1	04/01/2024	Correo electrónico	Unión Temporal Innovarserle
1	04/01/2024	Correo electrónico	Hardware Asesorías Software Ltda.

• **OBSERVACIÓN 1: NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**

*“b) Respecto a la EVALUACIÓN PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA LOCAL (50 Puntos)*

*La entidad a este criterio de calificación indica lo siguiente:*

*Se verifica que los Certificados de Existencia y Representación Legal de los integrantes del proponente plural, Manufacturas Sumapaz S.A. y Nueva Era Soluciones S.A.S., se encuentran registradas por la Cámara de Comercio de Bogotá, Cundinamarca. Por lo tanto, no se asigna puntaje por este criterio.*

*De acuerdo con lo anterior deseamos indicarle a la entidad que el pliego de condiciones indicaba lo siguiente:*

**7.1.5 PROMOCION A LA INDUSTRIA LOCAL (50 PUNTOS)**

*Se otorgará CINCUENTA (50) puntos, a aquellos proponentes cuya cámara de comercio se encuentre registrada en Antioquia, en caso de Uniones Temporales o Consorcios, al menos uno de los integrantes deberá contar con tal requisito para acreditar el puntaje. De acuerdo con lo anterior de manera amable deseamos aclararle a la entidad que la verificación para el cumplimiento de este requisito lo puede hacer a través del RUES (Registro Único Empresarial y Social) el cual almacena en su plataforma, toda la información de los registros públicos de las 57 Cámaras de Comercio. Este registro ayuda a evitar la*

duplicidad de registros y de información, lo cual simplifica los trámites del empresariado colombiano.

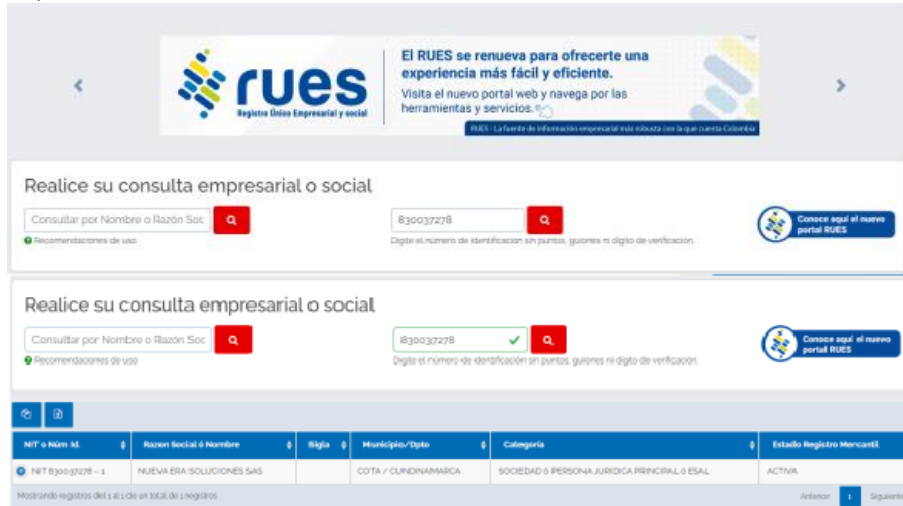
De acuerdo con lo anterior y manera informativa a continuación describimos el proceso a realizar respecto al nit y razón social de Nueva Era Soluciones SAS así:

Nit: 830037278-1

Razón Social: NUEVA ERA SOLUCIONES SAS

i. Ingreso a la pagina <https://www.rues.org.co/>

ii. Consulta por empresa: 830037278



iii. Aplicar en el signo + que aparece en azul al lado del nit de Nueva Era Soluciones SAS.



iv. Aplicar en la parte inferior izquierda que indica Ver Detalle info – En esta opción se detalla la información reportada por Nueva Era Soluciones SAS ante la cámara y comercio así:



Fecha de Matrícula	09/30/04
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Fecha Última Actualización	02/20/20
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales <a href="#">Ver detalle</a>	

v. Aplicar en la parte inferior izquierda donde se indica:

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales** [Ver detalle](#)

En esta opción se presenta el historial de establecimientos comerciales tanto activos como cancelados de los que es propietario NUEVA ERA SOLUCIONES SAS. De acuerdo con esta información se puede apreciar que en la actualidad Nueva Era Soluciones SAS cuenta establecimiento comercial en la Ciudad de Medellín (Departamento de Antioquia) desde el 09/30/2004 cuya matrícula está vigente a la fecha.

Razon Social o Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría	Fecha Matrícula	Fecha Terminación	Último Año Renovado
BE TECH	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	40098802	ACTIVA	Establecimiento	20040930	20230327	2023
BE TECH	BOGOTA	0303870	ACTIVA	Establecimiento	20040227	20230323	2023
BE TECH	CALI	886033	CANCELADA	Agencia	20050808	20070302	2007
TECH & CO	BOGOTA	0700969	CANCELADA	Establecimiento	20070723	20090301	2009
TECH & CO SANTAFE MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	05000002	CANCELADA	Establecimiento	20080002	20100325	2010

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicitamos a la entidad realizar la verificación respectiva y en este sentido otorgar los 50 puntos a Nueva Era Soluciones SAS acorde con el numeral 7.1.5 PROMOCION A LA INDUSTRIA LOCAL por cuanto contamos con establecimiento comercial vigente en el departamento de Antioquia.

Así las cosas, amablemente solicitamos a la entidad verificar el presente documento y en tal sentido otorgar los puntos indicados en el mismo en el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES de acuerdo con los requisitos de la entidad.

Este documento no adiciona, ni modifica, ni condiciona, nuestros ofrecimientos, su finalidad es aclarar y dar respuesta a los requerimientos de la entidad

Quedamos atentos a sus apreciados comentarios.”

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se informa al proponente que según numeral 7.1.4. -Promoción a la industria local- de los TDR y realizada la verificación correspondiente en el RUES, se determina que a nombre del integrante Nueva Era Soluciones S.A.S. figura el establecimiento comercial Be Tech, registrado en Medellín, Antioquia, además, este se encuentra activo y su último año renovado corresponde al 2023.

Por lo anteriormente mencionado, se ajusta lo indicado en el Informe Inicial de Requisitos Ponderables del presente proceso de selección.

**MODIFICA INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO \_**

VECLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

• **OBSERVACIÓN 1: UT BS – ABR**

*Respecto al certificado comercial, de distribuidor autorizado, presentado por la empresa Hardware Asesorías Software Ltda., no es claro quien certifica que la empresa sea un distribuidor autorizado de los bienes objeto del proceso, ni el cupo de crédito otorgado por HP Colombia S.A.S., por lo tanto no es posible verificar el cumplimiento del requisito ponderable, razón por la cual solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar el puntaje asignado, y re evaluar si realmente hay lugar al mismo.*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se aclara al observante que el Proponente 2 - Hardware Asesorías Software Ltda. acredita el requisito solicitado en el numeral 7.1.1. -Certificado comercial y/o carta de distribuidor autorizado- de los TDR, ya que, a partir de la documentación aportada, se verifica que es distribuidor autorizado de HP Colombia S.A.S. a través del distribuidor mayorista Impresistem S.A.S., y que además, cuenta con la disponibilidad de un cupo crédito de 6.034,48 SMMLV.

Por lo anteriormente mencionado, se mantiene lo indicado en el Informe Inicial de Requisitos Ponderables del presente proceso de selección.

**MODIFICA INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES SI\_\_ NO X**

• **OBSERVACIÓN 1: UNION TEMPORAL INNOVARSERLE**

*Solicitamos a la entidad evaluar nuestra oferta con los respectivos puntajes ponderables de acuerdo con el Alcance 2 a los Términos de Referencia Definitivos. Esto, atendiendo a las observaciones enviadas el 26 de diciembre a la entidad, quien confirmó recibido el 27 del mismo mes, en las cuales se manifiesta y demuestra que nuestra oferta si cumple la rentabilidad de patrimonio solicitada. Dichas observaciones se envían nuevamente adjunto al presente documento, para que sean analizadas y respondidas favorablemente por la entidad.*

**EXPERIENCIA ADICIONAL: 450 PUNTOS**

1 - Un (1) contrato en el departamento de Antioquia en proyectos similares y/o suministro de equipos de tecnología.

– Contrato 10-05-11-21 – Institución educativa comercial de envigado.

2- Experiencia especifica en soporte técnico, acreditar con 3 contratos ejecutados durante los últimos 10 años.

– Contrato 2021-003 – Estudios endoscópicos SAS

– Contrato 001-2021 – Fundacion Ferrocarril de Antioquia

– Contrato 2022-07 – Cooperativa Antioqueña de Trabajadores del gremio cafetero.

3- Experiencia Especifica adicional en venta e instalación de software (acreditar con contratos ejecutados durante los últimos 10 años.

– Contrato 2019-01 – Corporación ayuda humanitaria.

**Total, puntos obtenidos en experiencia adicional: 450**

**CERTIFICADO COMERCIAL Y/O CARTA DE DISTRIBUIDOR: 400 PUNTOS**

1- Certificación cupo de crédito Nexsys mayorista de Colombia y carta de distribuidor autorizado por parte de HP a la empresa Comercializadora Serle.com SAS.

Total puntos obtenidos en Certificado comercial y/o carta de distribuidor 400

**PROMOCION INDUSTRIA NACIONAL: 50 PUNTOS**

1- Certificado de cámara de comercio en Medellín Antioquia de miembro de la Unión Temporal INNOVAR IT SAS.

Total puntos obtenidos promoción industria nacional: 50

**OFERTA ECONOMICA: 100 PUNTOS**

Puntaje con 3 oferentes habilitados:

	Media Alta	\$ 7.139.233.952,67
	Valor Económica	Puntaje
HAS	\$ 7.158.944.800,00	99,72
INNOVARSERLE	\$ 7.140.452.676,00	99,98
UT SUMANES	\$ 7.059.171.840,00	98,88

Puntaje con 2 oferentes habilitados (en espera de aclaración de UT SUMANES):

	Media Alta	\$ 7.154.321.769,00
	Valor Económica	Puntaje
HAS	\$ 7.158.944.800,00	99,94
INNOVARSERLE	\$ 7.140.452.676,00	99,81

De acuerdo con lo expuesto previamente, el puntaje que lograría la UNION TEMPORAL INNOVARSERLE son:

Caso	Oferentes Hab.	Puntaje UT INNOVARSERLE
1	3	999.98
2	2	999.81

Finalmente, solicitamos sean evaluados los requisitos ponderables de la UNION TEMPORAL INNOVARSERLE, en la medida que cumple con todos los requerimientos mínimos solicitados por la entidad en el Alcance 2 de los Términos de Referencia Definitivos. Y en particular, la rentabilidad del patrimonio, la cual, al aplicar textualmente la forma de cálculo se evidencia claramente que se cumple totalmente con el mínimo requerido.

## RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que, según Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, no es posible evaluar los requisitos ponderables correspondientes a su oferta, teniendo en cuenta que fue rechazado en virtud de la causal bb. del numeral 5.6. -Causales de rechazo- de los TDR: *“Cuando no se cumpla con alguno de los indicadores financieros definidos en los presentes términos de referencia”*.

Al respecto se le aclara al observante que, en el informe de alcance a los requisitos habilitantes se explicó el tema y se aclaró completamente, aunque con el ánimo de ilustración se reitera la explicación dada.

En la evaluación inicial se presentó un error de evaluación en la fórmula de verificación de los indicadores organizacionales tomando como ROE **Mayor o igual a  $\geq 0,3\%$** , pero este error fue corregido con el alcance al revisar los pliegos, donde se mencionan ROE **Mayor o igual a  $\geq 0,3$** , como un valor absoluto en ningún momento expresado en porcentaje.

Este indicador ROE equivale a: *Utilidad operacional / Patrimonio* que para el oferente en consorcio no cumple con el parámetro establecido. Este indicador está asociado con los parámetros del proyecto y es consecuente con sus objetivos.

Respecto a lo mencionado se clarifica que el ROE es una relación o fracción de rentabilidad de patrimonio que compara la utilidad percibida por la operación relacionada con el patrimonio. La forma de expresión de este valor puede ser en valor absoluto o en porcentaje, con lo cual se define según el criterio seleccionado. Para este caso el criterio fue de 0,3 en valor absoluto como una medida de relación con lo cual esto se puede expresar en % o en valor absoluto, pero teniendo como parámetro el criterio.

El aceptar lo planteado por el observante implicaría el cambio en el criterio, situación que no es posible aceptar en una licitación privada abierta.

El criterio es un ROE  $\geq 0,3$ , con lo cual se sostiene el criterio seleccionado. En ningún momento se habló de 0,3% criterio que sería diferente; esta es la interpretación del observante que cambiaría el criterio del pliego.

En cuanto a lo mencionado por el oferente en su carta de solicitud de saneamiento del proceso que menciona: *“Ahora bien, al haberse consumado y probado un error en la actuación de Fiduprevisora SA. en el documento denominado “Informe de requisitos habilitantes definitivo”, lo que desencadena la nulidad de las actuaciones posteriores a la verificación de esta actuación viciada, se hace necesario retrotraer el proceso de selección a la etapa de publicación de Informe de requisitos habilitantes definitivo, donde, una vez corregidos los errores de cálculo en los que incurrió Fiduprevisora, la UNIÓN TEMPORAL INNOVARSERLE se debe calificar como cumple, dando cabida a que posteriormente se realice, nuevamente, el cálculo de los factores puntuables o ponderables y se realice la publicación del “Informe de requisitos ponderables inicial” el cual, esta vez, a diferencia del publicado el día 29/12/2023 no estará viciado de nulidad por partir de un documento y actuación donde se verificó el error.*

### UNION TEMPORAL INNOVARSERLE

*Lo anterior tiene justificación en los principios generales del derecho, de las actuaciones civiles, mercantiles y administrativas, donde el vicio y la nulidad de una actuación desencadena inevitablemente la nulidad de*

las actuaciones a las que esta dio origen. Dando como resultado la imperante necesidad de retrotraer el proceso hasta la instancia previa en la que se suscitó el hecho viciado. Muestra de ello, es que en la Ley 80 de 1993, al respecto de procesos licitatorios se indique:

*“ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

*Y, si bien es cierto la presente contratación no se rige por el estatuto general de contratación de la administración pública, la aplicación por analogía de esta disposición trae solución al problema que hoy nos ocupa. Más aún cuando la Fiduprevisora indica que la presente licitación privada abierta “estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, en lo referente al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes; así como, a los principios rectores de la función administrativa” siendo claramente concordante la figura del saneamiento en procesos de licitación fundamentados en los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes, acogidos por la Fiduprevisora y desarrollados por la Ley en cuestión.”*

Se tienen estos planteamientos: En cuanto al concepto de vicio en el proceso no se considera que se incurrió en vicio de nulidad, debido a que, se cumplió con cada aspecto establecido en el alcance No. 2 a términos de referencia definitivo, ya que las evaluaciones se realizaron considerando cada numeral exigibles de requisitos habilitantes frente al componente jurídico, técnico y financiero aplicándose en forma, para llevar a cabo un proceso de evaluación transparente y objetivo sin irregularidad. En la página oficial de Fiduprevisora, en el GL 957 LPA 012 DE 2023 se puede visualizar cada respuesta a las observaciones dadas dentro del término y donde se explica cómo se realizó el proceso de evaluación financiera del proponente.

En cuanto a la aplicación de la ley 80 de 1993 y los preceptos de este tipo de contratación, se aclara que este proceso es una Licitación privada abierta, la cual se rige por lo preceptuado en el código civil y en el código de comercio, con lo cual no es posible hacer analogía con la legislación citada.

De otra parte, como se aclaró en la respuesta observaciones, fue un error aritmético de aplicar la fórmula en la evaluación, más en ningún momento un cambio de valores. Nunca se hizo un cambio en los indicadores o cifras de referencia, manteniendo los parámetros establecidos en el pliego.

En conclusión, el oferente se rechaza por no cumplir con uno de los indicadores exigidos en los pliegos de condiciones, y los aspectos citados por el oferente en cuanto a vicios no le son aplicables pues el proceso no estuvo viciado, y siempre respetó los principios de transparencia y objetividad de la contratación.

Por lo anteriormente mencionado, se mantiene lo indicado en el Informe Inicial de Requisitos Ponderables.

**MODIFICA INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES SI\_ NO X**

- **OBSERVACIÓN 1: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.**

Establece el informe de evaluación que:

<b>3.1.1.6. EVALUACIÓN PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA LOCAL</b>	
El proponente adjunta Certificado de Matrícula de Agencia, en el que se indica que el domicilio de la Agencia HAS - Medellín corresponde a Medellín, Antioquia. Sin embargo, se verifica que la matrícula mercantil de la Agencia es diferente a la matrícula del Proponente. Además, el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente se encuentra registrado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Santander. Por lo tanto, no se asigna puntaje por este criterio.	
¿El oferente cumple con el requisito?	NO
Puntaje obtenido	0
Puntaje obtenido evaluación promoción a la industria local: <b>0 puntos</b>	

Sobre el particular, atendiendo a las condiciones establecidas en los Términos de referencia en los cuales se estableció que:

*Se otorgará CINCUENTA (50) puntos, a aquellos proponentes cuya cámara de comercio se encuentre REGISTRADA en Antioquia, en caso de Uniones Temporales o Consorcios, al menos uno de los integrantes deberá contar con tal requisito para acreditar el puntaje.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia y el contenido de la evaluación realizada a la oferta presentada por parte de HAS LTDA., se hace necesario indicar que no coincidimos con la interpretación dada por parte de Fiduprevisora toda vez que confunde o mezcla la actividad de Registro con el concepto de domicilio principal de la Sociedad proponente.*

*Sobre el particular se evidencia que la regla establecida en los Términos de Referencia, no exige que el domicilio principal del proponente deba ser un municipio del Departamento de Antioquia o que la sociedad proponente se haya constituido en el departamento de Antioquia. La regla en comento advierte que para obtener los 50 puntos correspondientes a la promoción de industria nacional el proponente debe contar con cámara de comercio registrada en el departamento de Antioquia, circunstancia esta que se puede acreditar ya sea por medio del registro mercantil de la sociedad que demuestre que su registro como sociedad, o **EL DE SUS AGENCIAS** o de sus sucursales (Establecimientos de comercio) se haya realizado en el departamento de Antioquia.*

*Al respecto se tiene que a través del Registro Público Mercantil que llevan las cámaras de comercio además de realizar la inscripción de la sociedad mercantil o la persona natural comerciante, realizan y determina la inscripción o **REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**, que desarrollan alguna de las actividades mercantiles y/o civiles, por ende los actos de registro tal como lo solicitaba la entidad no son solo aquellos relacionados con la constitución de la sociedad proponente, sino también aquellos que guarden relación con el registro de sus establecimientos de comercio como sus agencias o sucursales, mismos que al ser de propiedad de la sociedad proponente, corresponden a cámaras de comercio registradas en el Departamento de Antioquia.*



Por ende, tal como consta en la oferta presentada por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., en efecto este proponente cuenta con una cámara de comercio registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín como se evidencia a folio 225 y s.s. del sobre 3 remitido a Fiduprevisora. En el mismo se precisa que Hardware Asesorías Software Ltda., es propietario de un establecimiento de comercio - agencia denominada "HAS-MEDELLIN" misma que se encuentra **REGISTRADO** ante la Cámara de Comercio de Medellín, misma que se encuentra igualmente ubicada en esta misma ciudad.

Partiendo de lo anterior se tiene que, conforme a lo establecido en el Código de Comercio, particularmente en su artículo 264, se entienden como agencias de una sociedad, los establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla. Así mismo el artículo 515 del Código de Comercio define los establecimientos comerciales, como:

Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario **PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA**. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Como se observa Hardware Asesorías Software Ltda., como proponente y como comerciante está registrado ante la cámara de comercio de Medellín, esto por medio del registro que obra en el correspondiente Registro Mercantil, de la Agencia denominada "HAS – MEDELLÍN" establecimiento de comercio, inscrito en la ciudad de Medellín, por medio del cual HAS LTDA., hace debida presencia en el departamento y a través del cual desarrolla los fines de la empresa establecidos propiamente en el objeto social con el alcance y posibilidades que esto permite.

Se precisa entonces que el requisito contenido en los términos de referencia estaba orientado a determinar la asignación de puntaje siempre y cuando el proponente contara con una cámara de comercio registrada en el Departamento de Antioquia, sin que se estableciera o solicitara que el proponente tuviera como domicilio principal alguno de los municipios del departamento de Antioquia o que la sociedad se haya constituido en el departamento de Antioquia, ergo, la condición apuntaba a demostrar que el proponente contaba con un registro en cámara de comercio de Antioquia, circunstancia esta que en efecto podía ser acreditada (al no existir prohibición para ello) por medio del registro en cámara de comercio de una Agencia, establecimiento de comercio de propiedad del proponente en el cual se desarrollan y prestan sus actividades comerciales.

Partiendo de lo expuesto y advirtiendo la evaluación realizada por la entidad, se tiene que en efecto, el número de la matrícula mercantil de la Agencia es distinto a la matrícula mercantil de HAS LTDA., esto obedece a que conforme a la legislación comercial cada uno de los establecimientos de comercio de propiedad de las sociedades comerciales o personas naturales comerciantes, cuentan con un registro mercantil propio circunstancia esta que permite la inscripción de múltiples establecimientos de comercio de propiedad de una misma sociedad y que esta haga presencia en todo el territorio nacional.

Se hace necesario tener en cuenta que la oferta presentada al proceso de selección fue debidamente formulada por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., sociedad que es propietaria de sus establecimientos de comercio, entre ellos HAS – MEDELLÍN, siendo en todo caso preciso indicar que quien se obliga con la presentación de la oferta es HAS LTDA., misma que hace presencia en el departamento de Antioquia por medio de su agencia.

*Partiendo de lo anterior y advirtiendo que los términos de condiciones establecidos por Fiduprevisora corresponde al acto o jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. En esa perspectiva, Los Términos de referencia constituyen la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por Fiduprevisora, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar.*

*En consecuencia, advirtiendo que los términos de referencia precisan para la asignación del puntaje correspondiente a “Promoción a la industria local” que el proponente tenga cuenta con una cámara de comercio registrada en el Departamento de Antioquia y que Hardware Asesorías Software Ltda., como sociedad comercial proponente dentro del proceso de selección de la referencia en efecto hace presencia y cuenta con un establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, de su propiedad y en el cual desarrolla su objeto social en el departamento de Antioquia, se encuentran acreditados los requisitos establecidos por Fiduprevisora para la asignación del puntaje en mención, por lo que de forma atenta me permito solicitar que:*

***PRIMERO:*** *Previa verificación de los argumentos presentados, se ajuste el Informe de Evaluación de Requisitos Ponderables en el sentido de asignar y conceder los 50 puntos por “Promoción a la industria local” a Hardware Asesorías Software Ltda.*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se informa al proponente que según numeral 7.1.4. -Promoción a la industria local- de los TDR y realizada la verificación correspondiente en el RUES, se determina que la Agencia HAS - Medellín pertenece al Proponente 2 - Hardware Asesorías Software Ltda., la misma se encuentra registrada en Medellín, Antioquia, está activa y su último año renovado corresponde a 2023.

Por lo anteriormente mencionado, se ajusta lo indicado en el Informe Inicial de Requisitos Ponderables del presente proceso de selección.

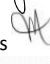
**MODIFICA INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO \_**

**PUBLÍQUESE,**

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A.  
– OBRAS POR IMPUESTOS 2023 –  
2025

Firma, 	Firma, 
Nombre: Vanessa Noguera Duran	Nombre: Adriana Martínez Salamanca
<b>Evaluador Jurídico</b> <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. – OBRAS POR IMPUESTOS</b> <b>2023 – 2025</b>	<b>Evaluador Técnico</b> <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. – OBRAS POR</b> <b>IMPUESTOS 2023 – 2025</b>
Firma, 	
Nombre: Marco Annicchiarico Plata	
<b>Evaluador Financiero</b> <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. – OBRAS POR IMPUESTOS</b> <b>2023 – 2025</b>	

Revisó y aprobó: Vanessa Pacheco - Coordinadora jurídica Obras por Impuestos 

Revisó y aprobó: María Lucia Franco - Coordinador técnica Obras por Impuestos 

Revisó y aprobó: Darío A. Villa R- Coordinador financiero Obras por Impuestos 